

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez para proveer informando que el tiempo para subsanar venció en silencio. Santiago de Cali, 13 de mayo de 2021. La Secretaria

ANGELA MARIA LASSO.

Ref: Ejecutivo

Dte: Banco Itaú Corpbanca Colombia SA.

Ddo: Leandro Daniel García Mejía

Rdo: 76001400302820210018800

DACC

Apdo. Carlos Gustavo Ángel Villanueva

cangelvillanueva@gmail.com

AUTO INTERLOCUTORIO No.491

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 760014003028-2021-00188-00

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la presente demanda instaurada por **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA SA.** contra **LEANDRO DANIEL GARCÍA MEJÍA,** no fue subsanada dentro del término concedido para tal fin, la misma será rechazada de conformidad con lo reglado en el art. 90 del Código General del proceso Como quiera que dentro del término de Ley la parte demandante no subsanó los defectos del libelo introductorio anotados en el proveído que antecede, el Juzgado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda por el motivo anteriormente expuesto.
- 2.- **HAGASE** la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.
- 3.- **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación del libro radicador.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

LA JUEZ


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. **76** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE MAYO DE 2021**

ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria